

## I. Disposiciones generales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6317** *CONFLICTO positivo de competencia número 357/1991, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 103/1990, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de febrero de 1991, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 357/1991, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 103/1990, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 12/1990, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Loterías. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado desde la fecha de interposición de dicho conflicto, que lo fue el 16 de febrero de 1991.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 25 de febrero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

**6318** *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados números 450, 522, 1000, 1001, 1002 y 1003/86, promovidos, respectivamente, el primero por el Gobierno Vasco, el segundo por la Junta de Galicia y los cuatro restantes por el Gobierno de la Nación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de febrero actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Galicia del conflicto positivo de competencia número 522/86 que había promovido la misma en relación con los artículos 3, 7, 8, 10 en el párrafo que dice: «con sujeción a lo establecido en este reglamento», 13.1, apartados a) y c), 15, 16, 19, 21.2, último párrafo, 24.2, 25, 26.1, 27, 34, 35, 42, 52 y 53, disposiciones adicionales primera, 2, cuarta y octava y disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta y por conexión directa o causal el resto de los preceptos del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y ha ordenado que continúe el procedimiento respecto de los conflictos positivos de competencia números 450, 1000, 1001, 1002 y 1003/86 que se encontraban acumulados con el anterior, planteados el primero por el Gobierno Vasco y los cuatro restantes por el Gobierno de la Nación.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

**6319** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.879/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de febrero de 1991, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.879/1990, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley de Presupuestos Generales de 23 de diciembre de 1987, en cuanto a la tasa (187.950 pesetas mensuales), que impone a la cuantía del reconocimiento, actualización y concurrencia de pensiones públicas, por poder ser contrario a los artículos 9.1, 40.1, 41, 66.2, 97, 134.6 y 149.1, números 13 y 17, de la Constitución.

Madrid, 25 de febrero de 1991.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6320** *CUESTION de inconstitucionalidad número 5/1991.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de febrero de 1991, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5/1991, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición derogatoria de la Ley 7/1989, de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, concretamente en las siguientes palabras finales: «correspondiendo la resolución de los recursos a la Sala de lo Civil», por si pudiera vulnerar lo dispuesto en los artículos 81.1 y 122.1 de la Constitución en relación con el 28.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, así como el derecho fundamental al Juez ordinario reconocido en el artículo 24.2 de modo que incide también en el derecho reconocido en el artículo 24.1 y en el diseño de distribución jurisdiccional contenido en el artículo 152.1, todos de la Constitución.

Madrid, 25 de febrero de 1991.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**6321** *RECURSO de inconstitucionalidad número 358/1991, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, del Parlamento de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de febrero de 1991, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 358/1991, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.6, a) y b), 8.4, 15.1.b), y la frase segunda del artículo 15.5 (frase que dice: «En este supuesto, incluso cuando la fianza se haga mediante aval, no se podrá utilizar el beneficio de excusión al que se refiere el artículo 1.830 y concordantes del Código Civil»), todos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la citada frase segunda impugnada del artículo 15.5 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, del Parlamento de las Islas Baleares, y los artículos 8.4 y 15.1.b), de la citada Ley, desde la fecha de interposición del recurso -16 de febrero de 1991- para las partes del proceso y para los terceros desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 25 de febrero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6322** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se determina el módulo y se establecen los precios de cesión para 1991 de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre.*

Ilustrísimos señores:

La normativa reguladora de las viviendas de protección oficial en sus diversas modalidades prevé entre las medidas destinadas a asegurar el